



## *Tribunal Supremo Electoral*

**DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DE CIUDADANOS.** Guatemala, quince de marzo de dos mil veintitrés.

Se tiene a la vista para resolver la solicitud presentada por la agrupación política **PARTIDO DE INTEGRACIÓN NACIONAL -PIN-**, a través de su Representante Legal, señor **HENRY RODOLFO CASTILLO MONTIEL**, y;

### **CONSIDERANDO I**

El inciso h) del artículo 157 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, regula que es atribución del Director General del Registro de Ciudadanos: “...h) Resolver, dentro de su competencia, las solicitudes de las organizaciones políticas...”, en ese orden, el artículo 216 de la Ley antes citada regula que: “...El Departamento de Organizaciones Políticas del Registro de Ciudadanos o su respectiva Delegación Departamental al recibir la solicitud de inscripción, la revisará cuidadosamente y la elevará, con su informe, dentro del plazo de dos días al Director de dicho Registro, quien deberá resolverla...”.

### **CONSIDERANDO II**

La Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo 136 y la Ley Electoral y de Partidos Políticos en su artículo 3, reconocen y garantizan los derechos políticos de los ciudadanos, como lo son: **a)** Respetar y defender la Constitución Política de la República de Guatemala; **b)** Inscribirse en el Registro de Ciudadanos; **c)** Velar por la libertad y efectividad del sufragio y pureza del proceso electoral; **d)** Elegir y ser electo; y, **e)** Optar a cargos públicos.

En lo concerniente al derecho de elegir y ser electo, la Corte de Constitucionalidad en reiterados fallos ha precisado que este implica un beneficio para quien participa a optar a un cargo público; sin embargo, también implica a cada ciudadano capaz, la delegación de una cuota de soberanía nacional, es decir, el derecho de elegir y ser electo no debe ser limitado salvo por la ausencia de requisitos para acceder a cargos públicos. En nuestra legislación, el acceso a funciones, cargos y empleos públicos se encuentra garantizado como un derecho eminente político, y para el efecto el artículo 136 inciso d) de la Constitución Política de la República de Guatemala, dispone que es un derecho y deber del ciudadano optar a cargos públicos.

### **CONSIDERANDO III**

El dictamen de la Delegación Departamental del Registro de Ciudadanos DDRCEP guion DD guion I guion cero dieciocho guion dos mil veintitrés (DDRCEP-DD-I-018-2023), de fecha nueve de marzo de dos mil veintitrés, establece que la solicitud contenida en el formulario correspondiente a la inscripción de **Diputados Distritales por el Distrito de EL PROGRESO**, fue presentada ante esa dependencia el ocho de marzo de dos mil veintitrés, junto con la documentación que para el efecto regulan los artículos 214 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos y el artículo 53 de su Reglamento, Acuerdo número dieciocho guion dos mil siete (18-2007) y sus respectivas modificaciones; así como que la referida solicitud, fue presentada dentro del plazo que regula el artículo 215 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos.

### **CONSIDERANDO IV**

Que esta Dirección, al realizar el análisis del expediente respectivo, pudo establecer que la solicitud de inscripción contenida en el expediente de mérito, cumple con los requisitos regulados en la Ley Electoral y de Partidos Políticos y los contemplados en el Decreto número uno guion dos mil veintitrés (1-2023), emitido por el Tribunal Supremo Electoral el veinte de enero de dos mil veintitrés; aunado a lo anterior, derivado de que en el informe proferido por la Delegación Departamental del Registro de Ciudadanos de **EL PROGRESO** y de la revisión efectuada por este Despacho, se advierte que en el expediente de mérito consta la documentación de rigor.

Acotado lo anterior y para sustentar lo previamente indicado, se procedió a la revisión de las Constancias Transitorias de Inexistencia de Reclamación de Cargos extendidas por la Contraloría General de Cuentas de Guatemala y los antecedentes penales y policíacos de los candidatos a cargos de elección popular que aquí se conocen, advirtiendo que dichos documentos gozan de plena validez y vigencia a la presente fecha, por lo que este Registro accede a lo solicitado, debiendo así resolverse.

### **LEYES APLICABLES**

Los artículos: 162 y 164 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 20 inciso a), 163 inciso d), 167 inciso d), 205, 212, 213 y 217 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos; 49, 50, 51, 52, 53, 54, 57, 59, 59 bis y 60 de su Reglamento Acuerdo número dieciocho guion dos mil siete (18-2007) y sus respectivas modificaciones; 66 y 67 del Código Procesal Civil y Mercantil.

### **POR TANTO**

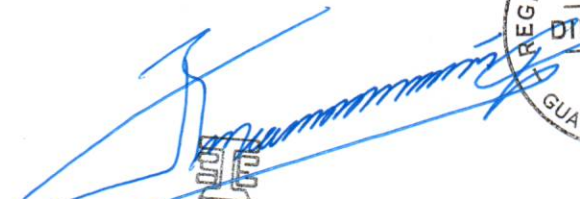


## Tribunal Supremo Electoral

Esta Dirección con fundamento en lo considerando, leyes citadas y lo preceptuado, **DECLARA: I. PROCEDENTE** lo solicitado por la agrupación política **PARTIDO DE INTEGRACIÓN NACIONAL -PIN-**, a través de su Representante Legal, señor **HENRY RODOLFO CASTILLO MONTIEL**, en cuanto a la inscripción de la planilla de candidatos a **Diputados Distritales al Congreso de la República de Guatemala del departamento de EL PROGRESO**, integrada por la ciudadana: **a) HEIDY LUCRECIA RÍOS CONTRERAS**, casilla número **UNO (01)**. **II. DECLARAR VACANTE** la casilla número **DOS (02)**, en virtud que la organización política no proclamó candidatos. **III** Remítase el expediente de marras al Departamento de Organizaciones Políticas para su anotación y así extender las credenciales que en derecho corresponden. **IV. NOTIFÍQUESE.**

  
Sergio Estuardo Jiménez Rivera  
SECRETARIO  
REGISTRO DE CIUDADANOS  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



  
Lic. Ramiro José Muñoz Jordán  
Director General  
Registro de Ciudadanos  
Tribunal Supremo Electoral





*Tribunal Supremo Electoral*

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, siendo las trece horas con uno minutos, el veinte de marzo de dos mil veintitrés, en la veinticinco avenida uno guion ochenta y nueve zona quince, Vista Hermosa II, Edificio Insigne, nivel 16 oficina 1602, NOTIFIQUÉ, al partido político **PARTIDO DE INTEGRACIÓN NACIONAL -PIN-**, el contenido de la Resolución número PE-DGRC-534-2023 RJMJ/mmco, dictada por la Dirección del Registro de Ciudadanos, por cédula que entregué a: Marcela Valiente, quien de enterado (a) de conformidad no firmó. DOY FE.

(f) \_\_\_\_\_  
NOTIFICADO

  
\_\_\_\_\_  
Silvy Lone Aguilar  
Notificadora  
Dirección General

REGISTRO DE CIUDADANOS  
SECRETARIA  
GUATEMALA, C. A.

11-20-06

0000

00

Martin Yelland

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. Yelland'.A small, dark, irregular mark or smudge located below the signature.